



SECRETARÍA: Manzanares Caldas, 20 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha, para resolver la viabilidad de ordenar la extinción de la pena, con la CONSTANCIA que el periodo de prueba otorgado al rematado FERNANDO MEJIA MUÑOZ venció para el día 26 de agosto de 2019 las 6:00 p. m.

Agto Quintero E.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
Secretario

Auto penal N° 185

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Radicado	17 541 6106881 2015 00001 00
Penado	FERNANDO MEJIA MUÑOZ
Ofendido	LA SALUD PÚBLICA

Procede el Despacho por medio de esta providencia a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 67 del Código Penal, dentro del presente asunto.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2015 fue condenado FERNANDO MEJIA MUÑOZ a la pena corporal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION, accesorias de rigor, concediéndole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el artículo 67 del Código Penal: “Transcurridos el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”¹.

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P.: Dra. Marina Pulido de Barón, Providencia: octubre 15 de 2002, Referencia: Expediente 15273



De conformidad con el artículo 63 ibídem, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia se suspenderá por un periodo de dos a cinco años.

Como se anotó en párrafos anteriores, el periodo de prueba corresponde en este caso a cuarenta y ocho (48) meses, el cual a la fecha ha sido superado.

Teniendo en cuenta lo ordenado en las normas transcritas y hechos los cómputos del caso, encontramos que el término de periodo de prueba se encuentra vencido, sin que se haya tenido conocimiento por parte del Despacho que FERNANDO MEJIA MUÑOZ hubiere violado cualquiera de los compromisos para gozar del subrogado penal, conforme al artículo 66 de la misma obra.

Por lo tanto, se ordenará por medio de este auto la extinción de la pena impuesta y se le concederá la libertad definitiva.

Comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la EXTINCIÓN de la pena impuesta a FERNANDO MEJIA MUÑOZ dentro del presente proceso, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el sumario previa información a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Caldas - Manzanares**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4ad7a385982de635c57aac1092838906e5abd8a32c86eca7725631b145a
52f8**

Documento generado en 21/09/2021 01:04:59 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**